

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2009

relativa a una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la influenza aviar en Dinamarca en 2008

[notificada con el número C(2009) 978]

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(2009/143/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 3, y su artículo 3 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) La influenza aviar es una enfermedad vírica contagiosa de las aves de corral y otras aves cautivas que tiene graves consecuencias en la rentabilidad de la cría de aves de corral, lo cual provoca perturbaciones en el comercio intracomunitario y en las exportaciones a terceros países.

(2) En caso de brote de influenza aviar, existe el riesgo de que el agente patógeno pueda propagarse a otras explotaciones de aves de corral en ese Estado miembro, e incluso a otros Estados miembros y a terceros países a través del comercio de aves de corral vivas o sus productos.

(3) La Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE ⁽²⁾, establece medidas que, en caso de brote, los Estados miembros deben aplicar de inmediato con carácter de urgencia para evitar una mayor difusión del virus.

(4) En la Decisión 90/424/CEE se establecen las modalidades de participación financiera de la Comunidad en acciones veterinarias específicas, incluidas las medidas de emergencia. De conformidad con el artículo 3 bis de dicha Decisión, los Estados miembros obtendrán participación financiera para los gastos relacionados con determinadas medidas destinadas a erradicar la influenza aviar.

(5) En el artículo 3 bis, apartado 3, guiones primero y segundo, de la Decisión 90/424/CEE, se establecen normas sobre el porcentaje de los gastos efectuados por el Estado miembro que puede ser sufragado por la participación financiera de la Comunidad.

(6) El pago de una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes destinadas a erradicar la influenza aviar está sujeto a las normas establecidas en el Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo ⁽³⁾.

(7) En 2008 se declararon en Dinamarca varios brotes de influenza aviar. Dinamarca adoptó medidas, de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, para luchar contra dichos brotes.

(8) Dinamarca ha cumplido plenamente las obligaciones técnicas y administrativas que se establecen en el artículo 3, apartado 3, de la Decisión 90/424/CEE, y en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 349/2005.

(9) El 13 de mayo y el 1 de julio de 2008, Dinamarca presentó un cálculo aproximado de los gastos efectuados para erradicar la influenza aviar.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por Dinamarca

La Comunidad podrá otorgar a Dinamarca una participación financiera para los gastos efectuados por dicho Estado miembro al tomar las medidas contempladas en el artículo 3 bis, apartados 2 y 3, de la Decisión 90/424/CEE, con el fin de luchar contra la influenza aviar en 2008.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.

⁽²⁾ DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

⁽³⁾ DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.

*Artículo 2***Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión
